



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 21 de noviembre de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2022-00732, informando que la ejecutada presentó escrito a través del cual se presentaron excepciones de mérito. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2022 00732 00

Bogotá D. C. 14 de diciembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la ejecutada allegó escrito de excepciones, por lo que será del caso tener por notificada por conducta concluyente a la ejecutada **Fundación Desafíos** conforme al artículo 301 del CGP, y en consecuencia se correrá traslado al escrito formulado y se hace necesario citar a las partes para audiencia pública de decisión de excepciones de mérito conforme al parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, en vista de que el poder allegado por el abogado Jaime Andrés Carreño González para representar los intereses de la ejecutada, no reúne los requisitos del poder mediante mensaje de datos, se abstendrá de reconocerle personería.

Finalmente, se negará la solicitud de la parte demandante tendiente a desestimar el escrito de contestación allegado por la ejecutada, ello como quiera que el trámite de notificación adelantado por el apoderado de la señora Bulla Díaz no se realizó conforme a derecho, pues si bien cuenta con el acuse de recibido lo cierto es que no puso de presente de la ejecutada los términos con los que contada (5 días para pagar la obligación, 10 días para presentar excepciones), así mismo tampoco adjunto la demanda con sus anexos, por lo que no puede tenerse por tramitada la notificación y en consecuencia no es posible acceder a la solicitud deprecada.

Así las cosas, este Despacho dispone:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la ejecutada **Fundación Desafíos** conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva al abogado Jaime Andrés Carreño González, dado que el poder que aportó no cumple los requisitos del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Ley 2213 de 2022, por cuanto no se identifica la trazabilidad del mensaje de datos de quien otorga el poder.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la ejecutada contestó la demanda y presentó excepciones, el Despacho **corre traslado** a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por Colpensiones, por el término de 10 días, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre estas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Es por ello que el Despacho cita a las partes para audiencia pública de decisión de excepciones de mérito conforme al parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T. y de la S.S. se programa el **27 DE ENERO DE 2023 A LAS 3:30 P.M.**



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Se advierte que en la audiencia se resolverá sobre la solicitud del ejecutante tendiente a la entrega de títulos judiciales.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de Lifesize, pues a través de la misma y el siguiente link tendrán acceso a la audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/16688278>.

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video y remitir al correo electrónico copia de los documentos de identificación personal de los asistentes a la audiencia. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada.

CUARTO: NEGAR la solicitud de la parte demandante, conforme lo expuesto.

QUINTO: Por secretaría, realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/91>

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 059 del 15 de diciembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5605d28f3752be507ed202757109b09eed98d9340970134692c8e0b6e789119e**

Documento generado en 14/12/2022 04:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>